



Ministerio de Turismo y Deporte

Montevideo, 06 JUL. 2009

VISTO: la necesidad de actualizar la normativa referida a los cometidos de la Dirección Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo y Deporte, en lo que atañe a la disciplina deportiva del boxeo.

RESULTANDO:

- I) Que por Resolución N° 20.146, de 9 de abril de 1929, la ex Comisión Nacional de Educación Física, dispuso la creación de la Comisión Nacional de Boxeo, designando a los representantes de la misma y aprobando su reglamento de funcionamiento.
- II) Que, asimismo, por Resolución N° 20.147, de 9 de abril de 1929 del mismo órgano, se aprobaron los Estatutos de la Comisión Nacional de Boxeo, estableciendo que ésta será la autoridad dirigente del boxeo profesional.
- III) Que por el artículo 81 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, se crea el ex Ministerio de Deporte y Juventud y que, por el artículo 83 del mismo cuerpo normativo, se suprime la Comisión Nacional de Educación Física creada por la Ley N° 3.789, de fecha 7 de julio de 1911.
- IV) Que por el inciso 2° y 3° del artículo 1° de la Ley N° 17.866 de 21 de marzo de 2005, se dispuso, en ese mismo orden, la supresión del ex Ministerio de Deporte y Juventud y el cambio de la denominación "Ministerio de Turismo", por la denominación "Ministerio de Turismo y Deporte", creándose en el Inciso que lo identifica (09), la Unidad Ejecutora 002, del Programa 002, "Dirección Nacional de Deporte" (artículo 15), a la que se asignó las competencias que en el área del deporte pertenecían al Ministerio suprimido (artículo 16).
- V) Que por el artículo 2° del Decreto N° 260/005, de 1° de setiembre de 2005, la competencia en materia deportiva -que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, y su Decreto Reglamentario N° 371/000, de 12 de diciembre de 2000, pertenecía al ex Ministerio de Deporte y Juventud- será ejercida por la Dirección Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo y Deporte.

VI) Que, en virtud de las supresiones y creaciones sucesivas que se indicaron en los numerales precedentes, la Comisión Nacional de Boxeo pasó de la órbita de la ex Comisión Nacional de Educación Física, al ex Ministerio de Deporte y Juventud y, finalmente, a la Dirección Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo y Deporte.

CONSIDERANDO:

I) Que resulta conveniente disponer que tanto el boxeo profesional como el amateur sean competencia de la federación de esa disciplina deportiva, reservando a la Dirección Nacional de Deporte del Ministerio de Turismo y Deporte, únicamente el contralor que naturalmente le corresponde hacer sobre todas las federaciones, asociaciones y entidades deportivas.

II) Que, a nivel internacional, las expresiones del boxeo, tanto amateur como profesional, corresponden a las federaciones deportivas pertinentes.

ATENCIÓN: a lo que viene de expresarse y a la normativa citada.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

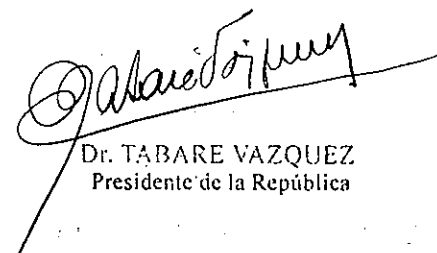
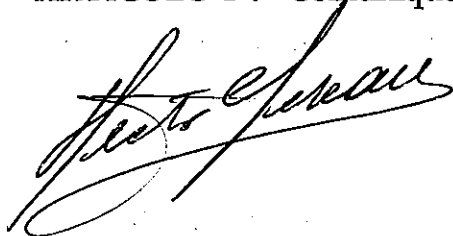
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Suprímese la Comisión Nacional de Boxeo creada por Resolución de la ex Comisión Nacional de Educación Física, y el cese de los miembros designados.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que a partir del presente Decreto, el boxeo profesional pasará a la órbita de la federación que dirige esa disciplina deportiva.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones del presente Decreto, entrarán en vigencia desde su promulgación por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República